



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2017-00112-00

Auto de trámite No.839

*Por cuanto que la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por transacción efectuada entre las partes se ajusta a las previsiones establecidas en el CGP. Y decreto legislativo 806 de 2020 se **DISPONE**:*

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por transacción entre las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaria librar el respectivo Oficio a la entidad pagadora.

TERCERO: Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de **ANGEL GABRIEL PARRA OROZCO** o de quien dicha persona autorice, siempre cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en los libros radicadores del juzgado y cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ